



## COMISARIOS COMITÉ DE DISCIPLINA JOCKEY CLUB ESPAÑOL

En Madrid, a 29 de mayo de 2017

Reunidos en fecha y forma los Sres. Comisarios del Comité de Disciplina del Jockey Club Español, D. Francisco Javier Lacosta Guindano, D. Cesar Guedeja y Marrón de Onís, D. Antonio de Juan Echávarri, D. Gonzalo Caro Santacruz y D. Juan Antonio Alonso González, exponen lo siguiente:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que el pasado 2 de abril del corriente, tras la disputa de la 5ª jornada de la temporada de primavera celebrada en el Hipódromo de La Zarzuela, los Sres. Comisarios de Carreras decidieron imponer una multa de cien (100) euros al entrenador D. Juan Miguel Osorio por calendario de vacunación incorrecto del potro OICATA (GB), según figura en el Acta de las Carreras de dicho día (Incidencias del Servicio Veterinario Oficial, SVO).

**SEGUNDO.-** Con fecha 7 de abril de 2017, el Sr. Osorio, previo depósito de la cantidad establecida para apelar, presenta recurso de apelación contra la sanción referida en el antecedente anterior en el que alega que entre la primera y la segunda vacunación, aun no habiendo transcurrido los veintiún (21) días que marca el Código, sí habían pasado quince (15) días, añadiendo que, como el potro había sido comprado en las ventas de Arcana de octubre de 2015, tales vacunas habían sido puestas en Francia por su anterior responsable y que cuando llegó a la cuadra se le administraron las vacunas, tal y como marca el Código.

Igualmente hace constar que el problema entre las dos primeras vacunas no es un problema de que las vacunas se hayan podido pasar o caducar, *"sino que solamente se han vacunado 6 días antes de lo que marca el código. Esto quiere decir que no existiría ningún problema con el efecto de las vacunas sino todo lo contrario"*, finalizando con que él no es responsable de las dos primeras vacunas, no existe peligro de contagio y corrió en el 2016 y los servicios veterinarios no apercibieron irregularidad alguna.

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Estudiados los documentos obrantes en el expediente y demás pruebas pertinentes, con especial referencia al Acta de las Carreras celebradas el día 2 de abril de 2017 en el Hipódromo de La Zarzuela y las alegaciones contenidas en el recurso de apelación formulado por el Sr. Osorio, el Instructor del expediente, D. Manuel Rodríguez Sánchez, propone mantener la sanción impuesta al preparador D. Juan Miguel Osorio por parte de los Sres. Comisarios de Carreras del Hipódromo de La Zarzuela por vacunación incorrecta del ejemplar OICATA (GB), al infringir la normativa relativa a la vacunación de los caballos, contemplada en el Anexo 15 del Código de Carreras.

A los citados hechos son de aplicación los siguientes:

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Según se refleja en las disposiciones generales que regulan las vacunaciones (artículo 121 del Código de Carreras), ningún caballo podrá acceder a las instalaciones en donde se celebren carreras de caballos si los registros incluidos en la hoja de vacunaciones de su Pasaporte/DIE no son conformes con la legislación sobre la materia en vigor.

Esta normativa, y las sanciones con las que será castigado su incumplimiento, aparecen reflejadas en el Anexo 15 del Código que, al efecto, establece bajo el epígrafe «Vacunación contra la gripe equina» que:

*"Ningún caballo podrá acceder a las instalaciones en donde se celebren carreras de caballos, si los registros incluidos en la hoja de vacunaciones de su pasaporte/DIE no permiten verificar que ha recibido **la vacunación primaria que consta de dos (2) inyecciones de una vacuna contra la gripe equina, administradas en un intervalo mínimo de veintiún (21) días y máximo de noventa y dos (92) días.**"*

Siendo la consecuencia aplicable al caso que nos ocupa la prevista en el apartado III del epígrafe del Anexo 15 del Código que regula las sanciones de vacunaciones no conformes en el supuesto de los «Registros de las inyecciones de recuerdo, contra la gripe equina, ausentes o incompletos», en los siguientes términos:

*"Los Comisarios de Carreras podrán prohibir la participación de un caballo en una carrera si los registros incluidos en la hoja de vacunaciones de su DIE/Pasaporte, no permiten garantizar el que haya recibido las inyecciones de recuerdo en las condiciones establecidas en este anexo.*

*No obstante, aun cuando autoricen la participación del caballo en la carrera, **esta autorización no exime al entrenador de su responsabilidad, a quien podrá imponerse una multa de importe no inferior a cien (100) euros, o a doscientos (200) euros en caso de reincidencia.**"*

**SEGUNDO.-** De la lectura conjunta de la normativa citada se desprende que si los registros incluidos en la hoja de vacunaciones no permiten garantizar que un caballo haya recibido la vacunación primaria en las condiciones establecidas en el Anexo 15 del Código (dos inyecciones de una vacuna contra la gripe equina, administradas en un intervalo mínimo de veintiún días), los Comisarios de Carreras podrán prohibir la participación de un caballo en una carrera, no eximiendo de su responsabilidad al entrenador el hecho de que se le autorice a disputar la carrera.

De este modo, el hecho reconocido por parte del entrenador de que entre la primera vacunación que consta en el libro de OICATA (30/06/2014) y la segunda (15/07/2014) no habían transcurrido los 21 días que marca el Código, sino tan sólo 15 días, acredita el que la «primovacunación» no se administró con el intervalo mínimo de veintiún (21) previsto en el Anexo 15, siendo su consecuencia la responsabilidad del entrenador (con independencia de cuándo y dónde se adquiriera el caballo y de que en anteriores ocasiones el SVO no advirtiera tal incumplimiento), sancionada con multa no inferior a cien (100) euros, ya que no es cierto que no exista ningún problema con el efecto de las vacunas por haberse administrado 6 días antes de lo que marca el Código, toda vez que es necesario que transcurra el plazo **mínimo** de veintiún (21) días establecido en la normativa relativa a la vacunación de los caballos para que sea efectiva la inmunización que se persigue con ella.

Por todo lo expuesto, los Comisarios del Comité de Disciplina del Jockey Club Español, a la vista de lo actuado en el expediente y conforme a la propuesta de resolución formulada por el Instructor del mismo, acuerdan por unanimidad elevar la referida propuesta a definitiva y, conforme a lo previsto en el artículos 121 del Código de Carreras de Galope y en el Anexo 15 del mismo que regula la normativa relativa a la vacunación de los caballos y sus sanciones, así como en los artículos 216, 217 y 218 del Código de Carreras,

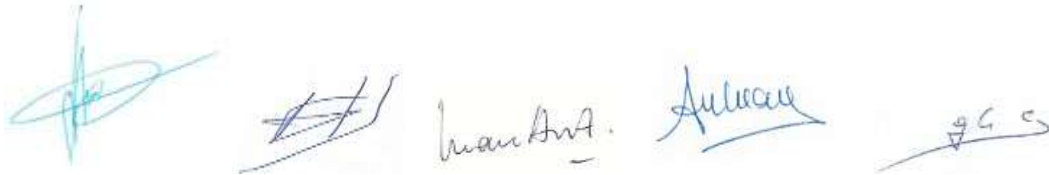
### **ACUERDAN**

1. **Desestimar el Recurso de Apelación interpuesto por el preparador D. Juan Miguel Osorio** frente a la sanción de CIEN EUROS (100,00 €.-) impuesta por los Sres. Comisarios de Carreras del Hipódromo de La Zarzuela por vacunación incorrecta del potro OICATA (GB) en la jornada de carreras celebrada el día 2 de abril de 2017, según se refleja en el Acta de las Carreras, la cual se confirma en todos sus extremos.
2. **Devolver al recurrente**, en aplicación de lo previsto en el artículo 220 del Código de Carreras, **la cantidad** de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €.-) **depositada para apelar**, al no apreciarse temeridad en el planteamiento del recurso.
3. Notificar el presente acuerdo al interesado y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios del Jockey Club Español, así como en el de las Sociedades Organizadoras, Boletín Oficial de las Carreras de Galope en España, y página web del Jockey Club Español.

Contra la presente resolución se podrá interponer por los interesados en el presente expediente Recurso de Apelación para ante el Comité de Apelación, de conformidad con lo establecido en los artículos 214, 215 y 216 del vigente Código de Carreras de Galope.

La apelación habrá de realizarse a los Comisarios del Comité de Disciplina por carta certificada con acuse de recibo o mediante entrega en mano de la misma en las Oficinas del Jockey Club en los siete (7) días hábiles siguientes al día de notificación de la presente decisión, y exigirá un depósito previo de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €.-) para su admisión a trámite.

Para una mejor gestión de la apelación, se ha de enviar igualmente una copia del mencionado recurso por correo electrónico a la dirección [info@jockey-club.es](mailto:info@jockey-club.es), sin que dicho envío sustituya a la remisión de la carta certificada con acuse de recibo, o a su entrega en mano en las Oficinas del Jockey Club.



Fdo.: Los Comisarios del Comité de Disciplina del Jockey Club Español.